



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante aporta memorial anunciando haber realizado a mutuo propio la notificación personal de la parte pasiva, (Págs. 46 y s.s., *anexo 03, Cd. Ppal. digital*).

*Abril 25 de 2022,*

**LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ**  
Oficial Mayor

**Rad. 170014003009-2022-00133**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a las diligencias de -notificación- enviadas a mutuo propio por la parte actora a los señores **Víctor Hugo Sánchez Valencia y Hermilsun Gaviria Castrillón** como demandados en esta demanda ejecutiva que promueve en su contra el señor **Luis Fernando García Ospina**, obrantes a págs. 47 y s.s. del anexo 03, Cd. uno digital, las mismas a juicio de este judicial no pueden tenerse en cuenta, en consideración a que, si bien fueron recibidas en sus destinos según constancias expedidas en este sentido por la empresa de correo que las tramitó (472 – Pág. 49 a 52, *Ibidem*), no es menos cierto que en ellas no se cumple con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 291 del C.G.P. que regula dicho trámite, pues de un lado, se registran erróneamente tanto el radicado del expediente a notificar, citándose “17001400300420210072000”, como la fecha del auto que libró mandamiento de pago, al indicarse “09 de marzo de 2022”, cuando el mismo corresponde al **10/03/2022** y de otro, no se previene a las personas citadas del término de cinco (5) días para comparecer al Juzgado a recibir la correspondiente notificación, por ser la ciudad de destino la misma de la sede del Despacho, esto, para efectos de verificar y de ser el caso, el trámite subsiguiente contemplado en el Art. 292 de la misma obra adjetiva y que corresponde a la notificación por aviso; razón por la cual, las diligencias realizadas no se entienden como válidamente efectuadas conforme a las normas procesales que regulan su trámite.

Conforme a lo anterior, y a fin de evitar nulidades innecesarias futuras, la parte actora deberá proceder nuevamente con las citaciones para notificación personal de la parte demandada, de conformidad a lo reglado en las normas procesales citadas, lo cual deberá hacer dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, esto es, cumpliendo con la carga procesal de materializar en debida forma la notificación de la parte pasiva, so pena de que se tenga por desistida la presente actuación y como consecuencia de ello, los efectos previstos en el artículo 317 del C.G.P., esto es, tal y como se le indicó en auto anterior, fechado de marzo 10 de 2022, visible en el anexo 2 del Cd. de medidas digital.



Ello, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de las personas ejecutadas, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico, so pena de darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA  
JUEZ**

*lfpl*

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0967870288379cc53f0385d0a19fc514decc9323b921542f0b650c944ca94afa**

Documento generado en 26/04/2022 05:17:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**